



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 058-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 23 de agosto de 2023

VISTOS: El Oficio N° 041-2023-VRA-UNAJMA, de fecha 17 de agosto de 2023; el Acuerdo N° 08-2023-CU-UNAJMA, de fecha 22 de agosto de 2023, de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Oficio N° 041-2023-VRA-UNAJMA, de fecha 17 de agosto de 2023, la Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, Vicerrectora Académica remite al Rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, el Reglamento de Distribución de la Carga Académica, trabajado con los directores de los Departamentos Académicos de la universidad; a fin de ser evaluado y aprobado mediante acto resolutivo de Consejo Universitario;

Que, por Acuerdo N° 08-2023-CU-UNAJMA, de fecha 22 de agosto de 2023 de la Primera Sesión Ordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** el Reglamento de Distribución de la Carga Académica de la Universidad Nacional José María Arguedas, el mismo que se encuentra estructurado de la siguiente manera: IX Capítulos, 53 artículos, 02 Disposiciones Complementarias Transitorias, 03 Disposiciones Complementarias Finales, 01 Disposición Complementaria Derogatoria y 02 Formatos;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al Rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Distribución de la Carga Académica de la Universidad Nacional José María Arguedas, el mismo que se encuentra estructurado de la siguiente manera: IX Capítulos, 53 artículos, 02 Disposiciones Complementarias Transitorias, 03 Disposiciones Complementarias Finales, 01 Disposición Complementaria Derogatoria y 02 Formatos; que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que contradiga o se oponga a la presente.



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 058-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 23 de agosto de 2023

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Vicerrectoría Académica, Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

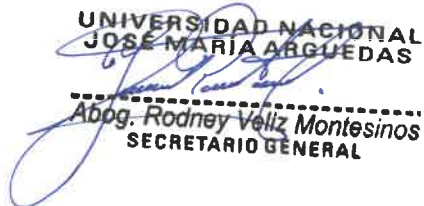
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
VICERRECTORADO ACADÉMICO**



**REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA
ACADÉMICA**

Aprobado con Resolución N° 058-2023-UNAJMA/CU



TABLA DE CONTENIDOS

	Pág.
CAPÍTULO I: FINALIDAD, OBJETIVO, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIONES	3
CAPÍTULO II: DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS	5
CAPÍTULO III: DE LA CARGA ACADEMICA.....	6
CAPÍTULO IV: DE LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA LECTIVA.....	7
CAPÍTULO V: DE LA DE CARGA NO LECTIVA	9
CAPÍTULO VI: RESPONSABILIDADES EN EL PROCESO DE DISTRIBUCION DE LA CARGA ACADÉMICA.....	13
CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	14
CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	14
CAPÍTULO IX: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA	14
FORMATO Nº 01: CARGA LECTIVA	15
FORMATO Nº 02: CARGA NO LECTIVA	16





CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVO, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIONES

Artículo 1° FINALIDAD

El presente Reglamento de Distribución de Carga Académica (en adelante Reglamento) tiene por finalidad establecer normas y procedimientos para la distribución de carga lectiva y no lectiva de los docentes de la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA), para ofrecer un servicio de calidad que garantice la eficiencia y continuidad del servicio educativo programado en el Calendario Académico que contribuya al logro de los fines de la Universidad.

Artículo 2° OBJETIVO

Normar y establecer procedimientos de distribución de la carga lectiva y no lectiva de los docentes ordinarios de acuerdo a su categoría y régimen de dedicación, y de los docentes contratados, según la Ley Universitaria N° 30220, Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Estatuto y Reglamento General de la UNAJMA.

Artículo 3° ALCANCE

Es de aplicación y cumplimiento obligatorio del Rector, Vicerrectores, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Facultades, Directores de Departamentos Académicos, Directores de Escuelas Profesionales, Docentes Ordinarios, Docentes Contratados y Dirección de Gestión Académica.

Artículo 4° BASE LEGAL

Constituye base legal del presente Reglamento lo siguiente:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Ley N° 28372, Ley de creación de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- d) Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815 .
- e) Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, aprobado por DS N° 006-2017-JUS y sus modificatorias.
- f) Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- g) Decreto Supremo N° 418-2017-EF, que aprueba monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública.
- h) Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- i) Reglamento General de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- j) Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- k) Resolución de Superintendencia N° 014-2019-SUNEDU, Criterios técnicos de supervisión de los artículos 79 y 132 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto de la participación docente en la gestión universitaria de las universidades públicas.
- l) Informe N° 419-2022-SUNEDU-03-06 Establece criterios para la contrata de docentes por situaciones de desabastecimiento.
- m) Informe N° 0143-2022-SUNEDU-03-06 - Cómputo del período de ejercicio o experiencia profesional.



Artículo 5° DEFINICIONES

- a) **Carga Académica:** Conjunto de actividades lectivas y no lectivas, que corresponden a la carga lectiva y carga no lectiva, respectivamente, que realiza el docente de la Universidad Nacional José María Arguedas dentro de su jornada laboral en el cumplimiento de sus deberes como docente de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- b) **Carga Lectiva:** Actividades que asume el docente para desarrollar el proceso enseñanza – aprendizaje en aula y/o laboratorio que corresponde al número de horas de la asignatura en concordancia con lo contemplado en el plan de estudios respectivo ofertado por la Universidad Nacional José María Arguedas. Las horas lectivas es la suma de las horas teóricas y horas prácticas, de las asignaturas que el Director de Departamento Académico asigna al docente.
- c) **Carga No Lectiva:** Actividades que asume el docente para la preparación de las sesiones de aprendizaje y evaluaciones, de acuerdo al sílabo de la asignatura; así como el desarrollo de las actividades de investigación, responsabilidad social universitaria, asesoría de trabajos profesionales, tesis de pregrado y posgrado, tutoría y gestión universitaria en cumplimiento de la función docente en la Universidad Nacional José María Arguedas.
- d) **Director Académico:** Son los docentes que ejercen una función administrativa académica vinculada con la prestación de servicios complementarios formativos universitarios, así como del fomento de la investigación universitaria. Comprende, además, las actividades de dirección académica conforme al Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas. Ocupan cargos de Dirección Académica, tales como: Directores de Escuela, Directores de Departamento Académico, Directores dependientes del Vicerrectorado Académico y Directores dependientes del Vicerrectorado de Investigación. Asimismo, comprende al Director de la Escuela de Posgrado.
- e) **Responsable de órganos especiales:** Defensor Universitario e integrantes del Tribunal de Honor.
- f) **Docente Investigador de la UNAJMA:** Es aquel docente ordinario calificado y clasificado en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT, que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado a razón de su excelencia académica, previa evaluación del Vicerrectorado de Investigación y reconocido mediante Resolución de Consejo Universitario, de acuerdo a lo estipulado en el art. 86 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y los Decretos Supremos emanados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Educación.
- g) **Docente universitario:** Profesional con vocación de servicio educativo superior universitario. Tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde. Participa de la gestión universitaria a través del ejercicio de la función administrativa académica.





- h) **Investigador RENACYT:** Personas naturales peruanas o extranjeras que se encuentran calificados y vigentes en el RENACYT, quienes realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación en el Perú. También incluye a los peruanos que efectúan estas actividades en el extranjero, y extranjeros que no residen en el Perú, pero tienen un compromiso con una entidad peruana para desarrollar esas acciones en el país.
- i) **Docentes que realizan investigación:** Son docentes que realizan investigación que no tienen registro vigente de Investigador RENACYT (Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica).

CAPÍTULO II

DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS

Artículo 6° Los docentes se clasifican de la siguiente manera:

- a) Según su condición:
- Ordinarios.
 - Extraordinarios (Eméritos, honorarios, investigadores e Ilustres visitantes nacionales e internacionales).
 - Contratados
- b) Según su categoría:
- Principal
 - Asociado
 - Auxiliar
- c) Según su régimen de dedicación:
- Dedicación exclusiva (DE)
 - Tiempo completo (TC)
 - Tiempo parcial (TP)

Artículo 7° Los **docentes ordinarios** son los profesionales admitidos a la carrera docente universitaria por concurso público de méritos. La Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas establecen los derechos y obligaciones de los docentes ordinarios. Son adscritos a un Departamento Académico, según su especialidad, categoría y dedicación. Tiene el régimen de dedicación: dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial. Los docentes a dedicación exclusiva tienen como única actividad remunerada la que presta a la universidad; los docentes a tiempo completo son aquellos que tiene una permanencia de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad; los docentes a tiempo parcial tienen una permanencia menor a cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 8° Los **docentes contratados** son los profesionales que prestan servicios de docencia universitaria a plazo determinado, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su ingreso a la docencia por concurso público. El contrato entra en vigencia a partir del inicio de las actividades académicas señaladas en el calendario académico de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Artículo 9° La clasificación del Docente Contratado responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: Docente Contratado Tipo A (DC A) y Docente Contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y el número de horas no lectivas.





Artículo 10° Los Docentes Contratados son:

- a) Docente Contratado Tipo A (DC A): Docente que ostenta el grado de Doctor.
- b) Docente Contratado Tipo B (DC B): Docente que ostenta el grado de Maestro.

Artículo 11° Los docentes contratados se clasifican de la siguiente manera:

- a) Docente Contratado A-1 (DC A1): Docente que tiene una carga académica compuesta por 16 horas lectivas y 16 horas no lectivas.
- b) Docente Contratado A-2 (DC A2): Docente que tiene una carga académica compuesta por 8 horas lectivas y 8 horas no lectivas.
- c) Docente Contratado A-3 (DC A3): Docente que tiene una carga académica compuesta por 4 horas lectivas y 4 horas no lectivas.
- d) Docente Contratado B-1 (DC B1): Docente que tiene una carga académica compuesta por 16 horas lectivas y 16 horas no lectivas.
- e) Docente Contratado B-2 (DC B2): Docente que tiene una carga académica compuesta por 8 horas lectivas y 8 horas no lectivas.
- f) Docente Contratado B-3 (DC B3): Docente que tiene una carga académica compuesta por 4 horas lectivas y 4 horas no lectivas.

Artículo 12° Los docentes ordinarios y contratados cumplen la función docente en una o más escuelas profesionales en los horarios establecidos por la Escuela Profesional.

Artículo 13° Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

CAPÍTULO III

DE LA CARGA ACADEMICA

Artículo 14° La jornada laboral del docente ordinario de la UNAJMA a dedicación exclusiva y tiempo completo es de cuarenta (40) horas semanales, ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes en el horario establecido por la institución. La jornada laboral del docente ordinario a tiempo parcial es de 10, 14 y 20 horas, entre horas lectivas y no lectivas; las horas dedicadas a labores no lectivas no pueden exceder el cincuenta por ciento de las horas lectivas.

Artículo 15° El docente ordinario tiene una carga académica semestral, de acuerdo al siguiente detalle:

Docente	Horas semanales	Carga Académica	
		Horas Lectivas	Horas No Lectivas
Rector	40	0 horas	40 horas
Vicerrector	40	0 horas	40 horas
Decano de Facultad	40	8 horas	32 horas
Directores Académicos	40	10 – 12 horas	28 – 30 horas
Defensor Universitario / Tribunal de Honor / Comité Electoral	40	10 – 12 horas	28 – 30 horas



Docente Investigador de la UNAJMA (Nivel Investigador Distinguido al V ¹)	40	4 – 5 horas	35 – 36 horas
Investigador RENACYT (Nivel VI – VII ¹)	40	10 – 12 horas	28 – 30 horas
Docente que realiza investigación	40	15 – 16 horas	24 – 25 horas
Docente a TP 10	10	>= 5 horas	<= 5 horas
Docente a TP 14	14	>= 7 horas	<= 7 horas
Docente a TP 20	20	>= 10 horas	<= 10 horas

¹ Clasificación vigente en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT

Artículo 16° El docente contratado tiene una carga académica semestral, de acuerdo al tipo de contrato establecido, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Horas (semanal/ mensual)	Carga Académica	
			Horas Lectivas	Horas No Lectivas
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	16	16
	DC A2	16	8	8
	DC A3	8	4	4
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16
	DC B2	16	8	8
	DC B3	8	4	4

Artículo 17° Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas de alguno de los docentes contratados consignados en la clasificación del artículo precedente, la universidad podrá asignar al docente, otras actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo.

Artículo 18° El Director del Departamento Académico puede requerir al docente en cualquier momento, los documentos que evidencien la preparación de clases, evaluaciones y otros relacionados a las horas lectivas.

Artículo 19° Ningún docente puede tener una carga lectiva menor a la carga mínima establecida en los artículos precedentes.

CAPÍTULO IV

DE LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA LECTIVA

Artículo 20° La distribución de la carga lectiva se realiza en función del personal activo docente y de los planes de estudios de cada carrera profesional, los mismos que deberán ser aprobados mediante acto resolutorio de la Facultad a propuesta de los Directores de Departamento y ratificado en Consejo Universitario.

Artículo 21° La distribución de la carga lectiva de los docentes ordinarios se realiza en sesión ampliada de docentes convocada por el Director de Departamento Académico, teniendo en consideración la necesidad académica y bajo el siguiente orden de prelación:



1. Docentes Investigadores de la UNAJMA.
2. Categoría docente: Principal, Asociado y Auxiliar
3. Grado académico más alto obtenido.
4. Antigüedad del más alto grado obtenido.
5. Resolución de nombramiento y permanencia en el dictado de la asignatura, experiencia y capacitación adquirida.
6. Estudios de postgrado y/o especialización (de mayor a menor grado).
7. Antigüedad en la categoría docente.
8. Modalidad o régimen de trabajo: dedicación exclusiva, tiempo completo, tiempo parcial.

Artículo 22° Los Docentes Investigadores de la UNAJMA seleccionan las asignaturas del área de investigación de la carrera profesional correspondiente.

Artículo 23° El Director de Departamento Académico asigna a cada docente, mediante documento escrito, la carga lectiva distribuida en sesión ampliada referida en el artículo precedente. Luego del cual el docente presenta al Departamento Académico respectivo, la carga lectiva, según Anexo N° 1 – Carga Lectiva antes de iniciar el semestre académico.

Artículo 24° La distribución de la carga lectiva debe contener como mínimo:

1. Códigos y nombres de las asignaturas.
2. Horas teóricas, horas prácticas y horas totales por asignatura.
3. Horarios de las asignaturas, de acuerdo a las secciones y turnos.
4. Secciones y códigos de aulas, laboratorios y talleres donde se desarrollan las clases.

Artículo 25° El Director de Departamento Académico visa la Carga Lectiva, la cual es ratificada y aprobada por Consejo de Facultad mediante acto resolutivo, máximo cinco (5) días antes del inicio del semestre académico.

Artículo 26° La carga lectiva del docente es ingresada al Sistema Integrado de Gestión Académica Universitaria (SIGAU) por la Unidad de Registros Académicos.

Artículo 27° Una hora lectiva tiene una duración de sesenta (60) minutos, no pudiendo excederse en la distribución horaria más de tres (3) horas consecutivas, salvo las asignaturas que por su naturaleza así lo ameriten.

Artículo 28° Las horas lectivas se programarán a partir de las 07:00 horas hasta las 20:00 horas de lunes a viernes, rango sobre la cual cada Escuela Profesional adecuará sus horarios en el turno correspondiente.

Artículo 29° El número total de horas de la asignatura que requiera división de grupos, debidamente justificado, no variará y se mantiene en concordancia con el plan de estudios correspondiente.

Artículo 30° Las asignaturas podrán dividirse en grupos por excesivo número de estudiantes matriculados (45 máximo por aula) siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Disponibilidad docente.



2. Disponibilidad de aulas.
3. Disponibilidad de laboratorios.
4. Aforo de laboratorios
5. Naturaleza y complejidad de la asignatura.

Artículo 31° Los docentes que incumplan su función y deberes deontológicos son pasibles de sanción, según la gravedad de la falta, conforme lo establece la Ley N° 30220, Estatuto y Reglamento General de la UNAJMA.

CAPÍTULO V DE LA CARGA NO LECTIVA

Artículo 32° La carga no lectiva la realiza tanto el docente ordinario como el docente contratado y es de cumplimiento obligatorio y supervisado por la Dirección de Departamento Académico. Se sujeta a lo dispuesto en el Anexo 02 - Carga no Lectiva.

Artículo 33° Los rubros que comprenden la carga no lectiva asignada a los docentes ordinarios a tiempo completo y dedicación exclusiva son las siguientes:

1. Preparación de clases.
2. Investigación.
3. Gestión Universitaria.
4. Responsabilidad social universitaria.
5. Asesoría.
6. Tutoría y consejería.
7. Producción de materiales académicos.

Artículo 34° Todas las actividades declaradas en los rubros de la carga no lectiva se describen claramente precisando la Resolución de Consejo de Facultad, ratificada con Resolución de Consejo Universitario, excepto las actividades de: preparación de clases, elaboración de material de enseñanza y calificación de exámenes.

Artículo 35° La preparación de clases comprende: la elaboración del sílabo, la preparación de sesiones de aprendizaje, elaboración de material didáctico e instrumentos de evaluación, evaluación permanente, revisión y devolución de exámenes y trabajos académicos, así como presentación de actas de acuerdo al calendario académico. Corresponde máximo al 50% de las horas lectivas declaradas.

Artículo 36° La investigación comprende la ejecución de proyectos de investigación, de innovación y/o emprendimiento, elaboración de artículos científicos, libros, capítulo de libros; elaboración de productos con protección de propiedad intelectual: derechos de autor o propiedad industrial; participación en redes, grupos o semilleros de investigación; desarrollo de líneas de investigación. Los proyectos son aprobados por Consejo Universitario mediante acto resolutivo, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 37° Se tiene en cuenta las siguientes características para la declaración de horas no lectivas en investigación para docentes ordinarios:

1. Docente Investigador de la UNAJMA: De 35 a 36 horas.





2. Investigador RENACYT: De 10 horas para que realice investigación, que equivale al 25% de la jornada laboral de 40 horas.
3. Docente responsable de Líneas y Grupos de Investigación: De 10 horas para que realice investigación, que equivale al 25% de la jornada laboral de 40 horas.
4. Docente que realiza investigación: 6 horas para que realice investigación, que equivale al 15% de la jornada laboral de 40 horas.

Artículo 38° El Director de Departamento Académico solicita al Director de la Unidad de Investigación un informe de cumplimiento de las actividades de investigación ejecutadas por el docente durante el semestre académico correspondiente, quien informa al Director del Instituto de Investigación al finalizar el semestre académico.

Artículo 39° Las actividades de gestión universitaria con aquellas actividades que realizan los docentes ordinarios a tiempo completo y dedicación exclusiva en su función de órganos de gobierno y función administrativa académica. Comprende:

1. Órganos de Gobierno:
 - a. Rector y Vicerrectores: 40 horas semanales.
 - b. Decanos y Director de la Escuela de Posgrado: hasta 15 horas semanales.
2. Directores Académicos: Directores de Escuela Profesional, Directores de Departamento Académico, Directores de Unidades de Investigación, Directores dependientes del Vicerrectorado Académico, Directores dependientes del Vicerrectorado de Investigación y Directores de Unidades de Posgrado. Se asigna hasta 8 horas semanales.
3. Responsables de Órganos Especiales: Defensor Universitario y Tribunal de Honor. Se asigna hasta 10 horas semanales.
4. Comité Electoral y Comisión de Licenciamiento: Se asigna hasta 10 horas semanales.
5. Otras comisiones: hasta 04 horas semanales.

Artículo 40° Los docentes que integran comisiones, tales como: comité electoral, comisión permanente de fiscalización y comisión de licenciamiento son designados mediante acto resolutivo por Consejo Universitario. Se asigna como máximo hasta un total de 10 horas semanales. Para otras comisiones, se asigna como máximo hasta un total de 4 horas semanales.

Artículo 41° Las actividades de responsabilidad social universitaria comprenden las actividades de proyección social y extensión universitaria realizadas por los docentes. Participan los docentes obligatoriamente como responsables y los estudiantes como apoyo. El proyecto se presenta según lo dispuesto en el Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria, el mismo que debe ser aprobado por Consejo Universitario mediante acto resolutivo, a propuesta de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria. Se asigna como máximo hasta un total de 4 horas semanales.

Artículo 42° La asesoría comprende: asesoría y co-asesoría de trabajos de investigación, tesis de pregrado, semilleros y trabajos de suficiencia profesional, designados mediante acto resolutivo por el órgano competente. Lo desarrollan los docentes ordinarios a tiempo completo y dedicación exclusiva. Se asigna como máximo hasta un total de 4 horas semanales.





Artículo 43° La tutoría y consejería se inicia en cada proceso de matrícula y concluye al final del semestre académico. La Dirección de Escuela Profesional asigna una promoción o sección de estudiantes a cada docente de la Escuela Profesional, de preferencia con los que desarrolle sus clases lectivas. Lo desarrollan los docentes ordinarios a tiempo completo y dedicación exclusiva, así como los docentes DC A1 y DC B1 en las dimensiones Personal – Social, Académica y Formación Profesional en las modalidades individual (tutor/estudiante) o grupal (tutor/grupo de estudiantes). Es designada mediante acto resolutivo de Consejo de Facultad a propuesta de las Escuelas Profesionales. Se asigna como máximo hasta un total de 4 horas semanales.

Artículo 44° La producción de materiales académicos comprende las actividades que realizan los docentes en la elaboración de módulos de aprendizaje o auto instructivos, separatas o guías de práctica de laboratorio, lecturas modulares, edición de videos u otros materiales académicos universitarios. Se asigna como máximo hasta un total de 6 horas semanales

Artículo 45° La carga no lectiva de los Docentes Investigadores de la UNAJMA comprende:

Cód.		Actividades de carga no lectiva	Máximo de horas no lectivas por semana
Investigación			
02		Docente Investigador de la UNAJMA	35 – 36 horas
	02.01	Ejecución de proyectos de investigación.	
	02.02	Ejecución de proyectos de innovación y/o emprendimiento.	
	02.03	Artículos científicos, libros, capítulo de libros.	
	02.04	Propiedad intelectual (derechos de autor o propiedad industrial).	
	02.05	Desarrollo de las líneas de investigación y participación en grupos de investigación o semilleros de investigación.	
	02.06	Participación en redes de investigación	

Artículo 46° La carga no lectiva del Investigador Renacyt comprende:

Cód.		Actividades de carga no lectiva	Máximo de horas no lectivas por semana
Preparación de clase			50% horas lectivas
01	01.01	Preparación de clase.	
Investigación			
03		Investigador RENACYT	10
	03.01	Ejecución de proyectos de Investigación.	
	03.02	Ejecución de proyectos de innovación y/o emprendimiento.	
	03.03	Artículos científicos, libros y capítulos de libros.	
	03.04	Propiedad intelectual (derechos de autor o propiedad industrial).	
04		Docente responsable de Líneas y Grupos de Investigación	10
	04.05	Liderar las Líneas, grupos de investigación o participar en semilleros de investigación entre otros.	



Gestión Universitaria			
06	06.01	Rector y Vicerrectores	40
	06.02	Decanos y Director de la Escuela de Posgrado.	15
	06.03	Director de Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Director de Instituto de Investigación, y otros cargos de Director Académico.	08
	06.04	Responsables de órganos especiales: Defensor Universitario y Tribunal de Honor.	06
	06.05	Comité electoral, Comisión de Fiscalización y Comisión de Licenciamiento.	10
	06.06	Otras comisiones.	04
Responsabilidad social universitaria			
07	07.01	Actividades de Responsabilidad Social Universitaria	04
Asesoría			
08	08.01	Asesoría de trabajos de investigación.	
	08.02	Asesoría de tesis y semilleros.	
	08.03	Asesoría de trabajos de suficiencia profesional.	
Tutoría y consejería			
09	09.01	Actividades de tutoría y consejería.	02
Producción de materiales académicos			
10	10.01	Módulos de aprendizaje.	06
	10.02	Separatas o guías de práctica de laboratorio.	
	10.03	Otros materiales educativos universitarios	



Artículo 47° La carga no lectiva de los **Docentes** que realizan **Investigación** comprende:

Cód.		Actividades de carga no lectiva	Máximo de horas no lectivas por semana
Preparación de clase			50% horas lectivas
01	01.01	Preparación de clase.	
Investigación			
05	Docentes que realizan Investigación		06
	05.01	Ejecución de proyectos de Investigación.	
	05.02	Ejecución de proyectos de innovación y/o emprendimiento.	
	05.03	Artículos científicos, libros, capítulo de libros.	
	05.04	Propiedad intelectual (derechos de autor o propiedad industrial).	
Gestión Universitaria			
06	06.01	Rector y Vicerrectores	40
	06.02	Decanos y Director de la Escuela de Posgrado.	15
	06.03	Director de Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Director de Instituto de Investigación, y otros cargos de Director Académico.	08
	06.04	Responsables de órganos especiales: Defensor Universitario y Tribunal de Honor.	06
	06.05	Comité electoral, Comisión de Fiscalización y Comisión de Licenciamiento.	10
	06.06	Otras comisiones.	04
Responsabilidad social universitaria			
07	07.01	Actividades de Responsabilidad Social Universitaria	04
Asesoría			
08	08.01	Asesoría de trabajos de investigación.	



	08.02	Asesoría de tesis y semilleros.	
	08.03	Asesoría de trabajos de suficiencia profesional.	
Tutoría y consejería			02
09	09.01	Actividades de tutoría y consejería.	
Producción de materiales académicos			06
10	10.01	Módulos de aprendizaje.	
	10.02	Separatas o guías de práctica de laboratorio.	
	10.03	Otros materiales educativos universitarios	

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDADES EN EL PROCESO DE DISTRIBUCION DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 48° El Director del Departamento Académico es el responsable de la oportuna distribución de las asignaturas a los docentes adscritos al departamento académico que dirige de acuerdo con el orden de prelación establecido en el presente Reglamento.

Artículo 49° Los docentes declaran la carga lectiva de acuerdo al Anexo N° 01 y la carga no lectiva de acuerdo al Anexo N° 02 y lo presentan al Departamento Académico correspondiente, la misma que es visado por su director y Decano. Es aprobado por el Consejo de Facultad, vía acto resolutivo y ratificado por Consejo Universitario.

Artículo 50° El Director del Departamento Académico es responsable de controlar y supervisar la permanencia y cumplimiento de las actividades declaradas por el docente en la carga académica, mediante visitas opinadas e inopinadas. Asimismo, es responsable de monitorear y supervisar el desarrollo de las asignaturas de acuerdo con los sílabos, debiendo informar a la autoridad competente, el incumplimiento y/o hechos irregulares encontrados.

Artículo 51° Los Directores de Escuela Profesional realizan la solicitud de requerimiento de docentes a los Directores de Departamento Académico para el desarrollo de las asignaturas del plan de estudios correspondiente. La solicitud debe incluir la relación de asignaturas, horarios y ambientes destinados, como aulas, laboratorios, talleres, entre otros.

Artículo 52° Los docentes presentan al Director de Departamento Académico el informe final del semestre que contempla las actividades consideradas en la carga académica correspondiente.

Artículo 53° Los docentes ordinarios que tengan que ausentarse temporalmente por estudios oficializados o pasantías académicas o de investigación, deben contar previamente con la aprobación del Director de Departamento Académico al que pertenece. Para ello, presenta un plan de recuperación de clases, o el compromiso firmado de otro docente del departamento al que pertenece, mediante el cual, este asume el compromiso de reemplazarlo mientras dure su ausencia.





CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Mientras no se conforme el Consejo de Facultad, el Decano emite las Resoluciones de Facultad en su lugar.

SEGUNDA. Se exceptúa para el semestre académico 2023-II el cumplimiento del artículo 21 y 22 del presente Reglamento, en el extremo que el Docente Investigador de la UNAJMA es el primero en el orden de prelación para la distribución de la carga lectiva y que seleccionan las asignaturas del área de investigación de la carrera profesional correspondiente, debido a que la carga académica fue distribuida antes de la aprobación del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Forman parte del presente Reglamento los Formatos N° 1 y N° 2 que se adjuntan como anexos.

SEGUNDA. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto, en primera instancia, por el Director del Departamento Académico, y en segunda instancia por el Consejo de Facultad y en última instancia por el Vicerrectorado Académico.

TERCERA. Por necesidad de servicio se le puede encargar una Dirección Académica al Docente Investigador de la UNAJMA, quien consignará en el rubro Gestión Universitaria de carga no lectiva, 8 horas como máximo.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

PRIMERA. El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de la aprobación mediante acto resolutivo de Consejo Universitario de la UNAJMA, quedando derogado todas las normas y disposiciones que se opongan al presente.



FORMATO N° 01: CARGA LECTIVA



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
VICERRECTORADO ACADÉMICO

DISTRIBUCIÓN DE
CARGA ACADÉMICA

CARGA LECTIVA

FACULTAD

DEPARTAMENTO ACADÉMICO

SEMESTRE ACADÉMICO D.N.I.

NOMBRES Y APELLIDOS

CONDICIÓN CATEGORÍA DEDICACIÓN

I. ASIGNATURAS

NOMBRE DE ASIGNATURAS	NÚMERO DE HORAS			AULA Y LABORATORIO	ESCUELA PROFESIONAL
	HT:	HP:	TH:		
1 <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2 <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3 <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4 <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

II. HORARIO DE CLASES

HORA	TURNO MAÑANA				
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
07:00 - 08:00					
08:00 - 09:00					
09:00 - 10:00					
10:00 - 11:00					
11:00 - 12:00					
12:00 - 13:00					

HORA	TURNO TARDE				
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
14:00 - 15:00					
15:00 - 16:00					
16:00 - 17:00					
17:00 - 18:00					
18:00 - 19:00					
19:00 - 20:00					

III. RESUMEN DE HORAS LECTIVAS

TOTAL HORAS TEORICAS	<input type="text" value="0"/>
TOTAL HORAS PRACTICAS	<input type="text" value="0"/>
TOTAL DE HORAS LECTIVAS	<input type="text" value="0"/>

Docente

Director de Departamento Académico

Decano

FORMATO N° 02: CARGA NO LECTIVA

	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS VICERRECTORADO ACADÉMICO	DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA
---	---	------------------------------------

CARGA NO LECTIVA

IV. DETALLE DE CARGA NO LECTIVA

Cód.	RUBRO	ACTIVIDAD	# HORAS	RESOLUCIÓN / DOCUM. SUSTENTATORIO	RESOLUCIÓN / DOCUM. SUSTENTATORIO
1. PREPARACIÓN DE CLASE		50% de Horas Lectivas			
1.1	Preparación de clases				
INVESTIGACIÓN					
2	Docente Investigador de la UNAJMA				
2.1	Ejecución de proyectos de investigación.				
2.2	Ejecución de proyectos de innovación y/o emprendimiento.				
2.3	Artículos científicos, libros, capítulo de libros.				
2.4	Propiedad intelectual (derechos de autor o propiedad industrial).				
2.5	Desarrollo de las líneas de investigación y participación en grupos de investigación o semilleros de investigación.				
3	Investigador RENACYT				
3.1	Ejecución de proyectos de investigación.				
3.2	Ejecución de proyectos de innovación y/o emprendimiento.				
3.3	Artículos científicos, libros, capítulo de libros.				
3.4	Propiedad intelectual (derechos de autor o propiedad industrial).				
4	Docente responsable de Líneas y Grupos de Investigación				
4.1	Liderar las Líneas, grupos de investigación o participar en semilleros de investigación entre otros.				
5	Docente a DE / TC				
5.1	Ejecución de proyectos de investigación.				
5.2	Ejecución de proyectos de innovación y/o emprendimiento.				
5.3	Artículos científicos, libros, capítulo de libros.				
5.4	Propiedad intelectual (derechos de autor o propiedad industrial).				
6. GESTIÓN UNIVERSITARIA					
6.1	Rector y Vicerrectores				
6.2	Decanos y Director de la Escuela de Posgrado.				
6.3	Director de Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Director de Instituto de				
6.4	Responsables de órganos especiales: Defensor Universitario y Tribunal de Honor.				
6.5	Comité electoral, Comisión de Fiscalización y Comisión de Licenciamiento.				
6.6	Otras comisiones.				
7. RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA					
7.1	Actividades de Responsabilidad Social Universitaria				
8. ASESORÍA					
8.1	Asesoría de trabajos de investigación.				
8.2	Asesoría de tesis y semilleros.				
8.3	Asesoría de trabajos de suficiencia profesional.				
9. TUTORÍA Y CONSEJERÍA					
9.1	Actividades de tutoría y consejería				
10. PRODUCCIÓN DE MATERIALES ACADÉMICOS					
10.1	Módulos de aprendizaje.				
10.2	Separatas o guías de práctica de laboratorio.				
10.3	Otros materiales educativos universitarios				



V. HORARIO DE CARGA NO LECTIVA

TURNO MAÑANA					
HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
07:00 - 08:00					
08:00 - 09:00					
09:00 - 10:00					
10:00 - 11:00					
11:00 - 12:00					
12:00 - 13:00					

TURNO TARDE					
HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
14:00 - 15:00					
15:00 - 16:00					
16:00 - 17:00					
17:00 - 18:00					
18:00 - 19:00					
19:00 - 20:00					

VI. RESUMEN GENERAL

TOTAL HORAS LECTIVAS

TOTAL HORAS NO LECTIVAS

TOTAL DE HORAS

Note: Consignara en los casilleros el codigo que corresponde a la actividad No lectiva y las resoluciones según corresponda.
 Las horas de las actividades no lectivas se detallan en el Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva



 Docente

 Director de Departamento Académico

 Decano